



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

### **ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos  
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica» y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Laringología y Fonocirugía.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2022-05-18, celebrada el 18 de mayo de 2022, acordó aprobar, para su validez, fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 02 de setiembre del año 2022.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN LARINGOLOGÍA Y FONOCIRUGÍA**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Subespecialidad en Laringología y Fonocirugía**

La subespecialidad en Laringología y Fonocirugía es una subespecialidad médica, rama de la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, especializada en el manejo de patologías de laringe y más específicamente de una de sus funciones más importantes, la voz. Contempla el examen avanzado y especializado de las cuerdas vocales y los procedimientos médico-quirúrgicos que mantienen, restauran o mejoran la voz humana, así como el manejo integral que incluye la promoción, prevención, diagnóstico y los procedimientos terapéuticos, tanto médicos como quirúrgicos, necesarios para el cuidado de los pacientes con dichas patologías y las complicaciones resultantes de ellas.

#### **Artículo 2.- Médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía**

El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en el servicio de urgencias o durante su hospitalización, como profesional interconsultante, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** El médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y de bienestar social.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos**

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de la subespecialidad en Laringología y Fonocirugía se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.

- b. Tener título universitario que acredite como especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.
- c. Tener título universitario que acredite como subespecialista en Laringología y Fonocirugía.
- d. Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el «Reglamento de especialidades y subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica».
- g. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

### **CAPÍTULO III** **Ámbito de acción**

**Artículo 5.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Laringología y Fonocirugía, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

#### **Artículo 6.- Asistencial**

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.-** Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento.

#### **Artículo 8.- Investigación**

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

### **Artículo 9.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en Medicina en pregrado, grado y posgrado, en la subespecialidad en Laringología y Fonocirugía y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

**Artículo 10.-** El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía debidamente incorporado ante este colegio profesional es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 11.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO IV**

### **Funciones**

**Artículo 12.-** El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad base y su subespecialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las tareas del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

### **Artículo 13.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía**

- a.** Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b.** Atender y visitar a los pacientes de la comunidad u hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c.** Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Aplicar en su práctica clínica sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, medicina basada en la evidencia y prescripción adecuada de medicamentos para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.

- g. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su subespecialidad que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k. Colaborar, mediante la interconsulta, con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuados.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades de Laringología y Fonocirugía.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Laringología y Fonocirugía de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su subespecialidad a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten su subespecialidad.

#### **Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de proponer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.

- f. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

#### **Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía**

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la subespecialidad de Laringología y Fonocirugía, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Participar en la formación y capacitación en materia de Laringología y Fonocirugía del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- c. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Laringología y Fonocirugía.

#### **Artículo 16.- Funciones administrativas del médico especialista en Laringología y Fonocirugía**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Laringología y Fonocirugía con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos) a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g. Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i. Coordinar y participar activamente en las tareas de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Laringología y Fonocirugía.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes**

**Artículo 17.-** El subespecialista en Laringología y Fonocirugía debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en Medicina o, específicamente, al subespecialista en Laringología y Fonocirugía debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Artículo 18.-** El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 19.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 20.- Tribunales evaluadores**

El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Laringología y Fonocirugía.

#### **Artículo 21.- Normas de bioseguridad**

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

### **Artículo 23.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

### **Artículo 24.- Deber de actualización**

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y los procedimientos propios de los profesionales de su área.

### **Artículo 25.- Deber de seguridad**

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

### **Artículo 26.- Manejo de equipos**

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales utilizados en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 27.-** Ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

### **Artículo 28.- Atención a terceras personas**

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar al público y compañeros del equipo de salud en forma cortés y satisfactoria.

### **Artículo 29.- Expediente clínico**

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de



Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito del paciente o de sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos**

**Artículo 30.-** El profesional que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica» está autorizado para ejercer la subespecialidad en Laringología y Fonocirugía.

**Artículo 31.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 32.-** Acceder a la educación médica continua.

## **CAPÍTULO VII**

### **Destrezas**

**Artículo 33.-** El profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Con el fin de garantizar la adecuada intervención clínica, identifica los determinantes de salud durante la entrevista clínica por medio de técnicas de comunicación adecuadas para recolectar información y motivar el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f. Realiza el manejo integral de los siguientes trastornos:
  - i. Crecimiento y desarrollo anormal de la vía aérea.
  - ii. Alteraciones del desarrollo de la vía aérea.
  - iii. Síndromes o enfermedades congénitas relacionadas con alteraciones

laríngeas, traqueales y/o esofágicas:

1. Laringomalacia.
  2. Parálisis de cuerda vocal.
  3. Atresia laríngea.
  4. Estenosis subglótica.
  5. Hemangiomas y quistes.
  6. Hendidura laríngea
  7. Epiglotis bífida.
  8. Traqueomalacia, estenosis traqueal, fístula traqueoesofágica.
- iv. Síndromes o enfermedades infecciosas pediátricas relacionadas a alteraciones laríngeas, traqueales y/o esofágicas en edad pediátrica.
1. Crup.
  2. Crup espasmódico.
  3. Supraglotitis.
  4. Traqueítis bacteriana.
  5. Absceso retrolaríngeo.
  6. Laringitis viral y bacteriana.
- v. Infectología laríngea
1. Supraglotitis
  2. Difteria.
  3. Tuberculosis.
  4. Laringitis viral, bacteriana y fúngica.
- vi. Cuerpos extraños en la vía aérea.
- vii. Alteraciones de resonancia.
- viii. Alteraciones en la calidad vocal.
- ix. Neoplasias benignas (pólipos, nódulos, granuloma, quistes) y malignas (rabdiosarcoma, linfoma, carcinoma epidermoide, tumor neuroectodérmico, carcinoma metastásico).
- x. Alteraciones neurológicas y neuromusculares relacionadas con patología laríngea.
- xi. Disfonía espasmódica.
- xii. Inmovilidad cordal.
- xiii. Disfonía histérica, simuladores, disfonía tensional.
- xiv. Trauma laríngeo contuso y abierto.
- xv. Estenosis de la vía aérea.
- xvi. Lesiones benignas y reflujo faringolaríngeo.
- g.** Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
- i. Videolaringoscopia.
  - ii. Estroboscopia.
  - iii. Kimografía.
  - iv. Electromiografía en la terapéutica vocal.

- v. Mediciones acústicas (frecuencia, intensidad, rango, variabilidad, espectro, nasalización).
- vi. Estudios de imagen complementarios en la enfermedad laríngea (radiografía simple, tomografía computarizada, resonancia magnética, estudios dinámicos).
- vii. Cirugía laríngea.
- viii. Traqueotomía de urgencias y electiva.
- ix. Manejo de obstrucción aguda de la vía aérea.
- x. Rehabilitación de la cuerda vocal inmóvil.
- xi. Tratamiento quirúrgico y no quirúrgico de la inmovilidad cordal.
- xii. Tiroplastia.

El médico subespecialista en Laringología y Fonocirugía podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico en caso de que sea necesario.

## **Capítulo VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 34.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 36.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Artículo 37.- Norma Supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de



aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

### **Artículo 38. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

### **Artículo 39.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

### **Artículo 40.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 03 de setiembre del año 2022.